

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
ÁREA: INCORPORACIÓN

REQUISITOS DE INSTALACIONES, MATERIAL Y EQUIPO ESCOLAR
NIVEL: PRIMARIA

El particular tomará como referencia las especificaciones que a continuación se señalan para dar cumplimiento a los requisitos de las instalaciones, material y equipo escolar, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el programa de educación primaria, considerando la relación entre la matrícula máxima que podría albergar el plantel educativo y las medidas del mismo:

- I. SUPERFICIE CONSTRUIDA: Podrá constar de planta baja y un máximo de dos niveles, siendo la superficie por educando de 1.00 metro cuadrado.
- II. AULAS Y ANEXOS: El plantel educativo deberá contar mínimo con seis aulas y anexos con las características que permitan la atención y convivencia de educandos del nivel de educación primaria, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las instalaciones deberán prever como superficie en las aulas **1 metro cuadrado por educando**, considerando también el espacio del maestro, que será de 2 metros cuadrados. La superficie de recreación debe ser de 1.25 metros cuadrados por educando, **la superficie mínima de las aulas deberá ser de 24 metros cuadrados**. El patio deberá ubicarse en la planta baja del inmueble.
 - b) El aula de usos múltiples deberá de tener una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a una y media aula, tomando como base la superficie del aula mayor del plantel educativo, o en su caso, deberá contar con el espacio suficiente para llevar a cabo las actividades que deben realizarse en la citada aula.
- III. PUERTAS: Las de acceso e intercomunicación deberán tener una altura mínima de 2.10 metros y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

a) Acceso principal	1.20 metros (mínimo)
b) Aulas	1.20 metros
c) Aulas de usos múltiples	1.60 metros
- IV. CORREDORES Y PASILLOS: Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 metros y 2.30 metros de altura. Si el número de usuarios del corredor es superior a 160, se incrementará su anchura 0.60 metros. por cada 100 usuarios más.
- V. ESCALERAS: Deberán cubrir las siguientes medidas y características:
 - a) 1.20 metros de ancho cuando den servicio a una población de hasta 160 educandos en primer piso, aumentando en 0.60 metros por cada 75 educandos, pero nunca mayor de 2.40 metros.
 - b) La huella antiderrapante será de 25 centímetros mínimo y el peralte de 10 a 18 centímetros máximo.
 - c) La altura mínima de los barandales, cuando sean necesarios, será de 90 centímetros, medida a partir de la nariz del escalón. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 centímetros y con pasamanos.
- VI. ILUMINACIÓN: Preferentemente deberá ser natural, además de contar con luz artificial en aquellos espacios que lo requieran.
- VII. VENTILACIÓN: Las aulas tendrán la ventilación necesaria para preservar la salud de los educandos, adecuada a las condiciones climáticas y a las dimensiones de los espacios, privilegiando la ventilación natural a la artificial.

VIII. SANITARIOS: Deberán estar provistos del número mínimo que se establece a continuación, separados los de hombres y mujeres. La cantidad de retretes y lavabos que se señala a continuación, es por género:

	Retrete	Lavabo
Hasta 20 educandos	2	1
De 21 a 50 educandos	4	2
De 51 a 75 educandos	6	2
De 76 a 150 educandos	8	3
A partir de 75 educandos se incrementará el número en:	2	2

Deberán ubicarse por separado los sanitarios para personal administrativo, docente y de servicios. Para salvaguardar la seguridad y privacidad de los educandos, los sanitarios deberán contar con puertas.

IX. PRIMEROS AUXILIOS: Se deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga:

Material de curación: gasas, compresas, vendas de 5 centímetros, algodón, cinta adhesiva o micropor, banditas, abatelenguas, clorhexidina, yodopovidona, alcohol al 70%, suero fisiológico, jabón líquido, agua oxigenada, tijeras, guantes estériles, termómetro.

Medicamentos: analgésicos (ácido acetilsalicílico infantil, paracetamol infantil), sobres de suero oral, pomadas para quemaduras, cremas para picaduras e inflamaciones locales.

X. SEGURIDAD: Para prevenir y combatir situaciones de emergencia ocasionadas por siniestros se debe disponer de las instalaciones y equipos que determine la autoridad competente, así como observar las medidas de seguridad determinadas por el Comité de Seguridad Escolar del Plantel Educativo.

XI. SERVICIOS GENERALES, Y ADMINISTRATIVOS: Se podrá contar con las siguientes áreas:

- a) Dirección.
- b) Bodega para el material que utilice el personal de intendencia, a la que no deberán tener acceso los educandos.
- c) Bodega para material didáctico y de servicios, a la que no deberán de tener acceso los educandos.
- d) Casa habitación para el conserje, en caso de ser necesario, la cual deberá ser inaccesible para los educandos del plantel educativo.

XII. BIBLIOTECA: Deberá contar con 50 títulos por grado escolar que apoyen el desarrollo del plan y programas de estudios vigente; este acervo deberá enriquecerse y actualizarse cada ciclo escolar.

XIII. MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL AULA: El mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades del educando, seguro, ligero, cómodo y de fácil aseo. Asimismo, los recursos y materiales didácticos con que cuenten las aulas de primaria deben atender los siguientes criterios:

- a) Que sean acordes con los propósitos fundamentales y los principios pedagógicos del plan y programas de estudios de educación primaria;
- b) Que su empleo promueva en los educandos el desarrollo de su creatividad y de sus potencialidades para ser, aprender, hacer y convivir;
- c) Que permitan poner en juego la expresión y la comunicación de los educandos, y
- d) Que no pongan en riesgo la salud y la seguridad de los educandos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 55 de la Ley General de Educación, artículo 107 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y Acuerdo 02 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización de estudios de educación primaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de mayo de 2008.